

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 270 ) DE 2021**

**19 AGO. 2021**

*“Por la cual se asignan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural”*

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**

*En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 22 de la Ley 1755 de 2015, el artículo 11 numeral 21 del Decreto Ley 2364 de 2015 y,*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la constitución Política, señala: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.*

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3, numeral 11 reza *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que la Ley 1755 de 2015 reglamentó el ejercicio de Derecho Fundamental de Petición y sustituyó la regulación adoptada por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y estableció los términos en los que debe resolverse las distintas modalidades de derecho de petición, *“...so pena de sanción disciplinaria...”*, poniendo en evidencia la necesidad de adoptar procedimientos eficaces que permitan dar respuesta oportuna a los peticionarios.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República, mediante el literal b) del Artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, se expidió el Decreto Ley 2364 de 2015 ***“Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, se determina su objeto y su estructura orgánica”***, como una Agencia Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión

*Continuación de la resolución "Por la cual se asignan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural y se dictan otras determinaciones"*

del desarrollo agropecuario y rural, y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que, sobre la organización para el trámite interno y decisión de las peticiones, la Ley 1755 de 2015 en el inciso primero del artículo 22 establece que *"Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo"*.

El Ministerio de Justicia y del Derecho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de sus funciones, las cuales pretenden generar una política pública que mejore el funcionamiento de la administración de justicia, prevenir el daño antijurídico y proteger los intereses litigiosos de la Nación, expidieron en agosto de 2020 el documento denominado **"LINEAMIENTOS SOBRE DERECHO DE PETICIÓN-GESTIÓN ÓPTIMA PARA LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO"**.

En el citado documento se indica que *"La garantía del derecho de petición es uno de los ejes del estado social de derecho, por cuanto, además de ser un derecho fundamental en sí mismo, permite garantizar el ejercicio de otros derechos, asegura el relacionamiento entre la sociedad y la administración, y contribuye a la consecución de la participación ciudadana en las decisiones del Estado, además de ser un valioso instrumento de transparencia de la actividad estatal y de ser un elemento clave en la lucha contra la corrupción. Uno de los temas frecuentemente analizados en el marco de la acción constitucional de tutela es precisamente el relacionado con el derecho de petición"*.

Dentro de las recomendaciones dirigidas a las Entidades Estatales, se destacan las siguientes: *"Para ello pueden acudir a mecanismos tales como **la fijación de compromisos desde el nivel directivo**, la elaboración de procedimientos eficientes, el establecimiento de alertas tempranas, **la definición de responsabilidades personales** y el diseño de puntos de control de la respuesta y su comunicación"*. (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Que la Secretaría General de la Agencia de Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 28 del Decreto Ley 2364 de 2015, tiene como función la de *"Coordinar, gestionar y hacer seguimiento a la adecuada atención de las solicitudes, quejas, reclamos, y derechos de petición realizados por los ciudadanos"*.

Que la Agencia de Desarrollo Rural cuenta dentro de su estructura orgánica de nivel directivo con, una (01) Secretaría General, tres (03) Vicepresidencias: de Integración Productiva, de Proyectos y de Gestión Contractual, así como con cinco (05) Oficinas: Jurídica, de Comunicaciones, de Tecnologías de la Información, de Planeación y de Control Interno.

Que para garantizar la eficacia de los principios que rigen la función administrativa y atender de manera oportuna, brindando resolución completa y de fondo las peticiones que se presenten ante la Agencia de Desarrollo Rural, es necesario organizar al interior de la Agencia su trámite interno, razón por la cual se asignará al Secretario General, los Vicepresidentes y Jefes de Oficina, la función para la recepción, atención y

*Continuación de la resolución "Por la cual se asignan unas funciones al interior de la Agencia de Desarrollo Rural y se dictan otras determinaciones"*

resolución oportuna, completa y de fondo de las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y denuncias, relacionadas con las actividades propias de cada dependencia.

Que conforme a lo previsto en el numeral 21 del artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015 por medio del cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural, es función del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, "distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas".

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar en los funcionarios que desempeñen los cargos de Secretario General, Vicepresidente de Integración Productiva, Vicepresidente de Proyectos, Vicepresidente de Gestión Contractual y en los Jefes de Oficina Jurídica, de Comunicaciones, de Tecnologías de la Información, de Planeación y de Control Interno, la función de conocer, tramitar y responder de manera oportuna, completa y de fondo las Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias (PQRSD), que reciba la Agencia de Desarrollo Rural – ADR-, relacionadas con las actividades propias de cada dependencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría General, de conformidad con la función prevista en el numeral 15 del artículo 28 del Decreto Ley 2364 de 2015, será la encargada de verificar el cumplimiento de las funciones asignadas el artículo primero de la presente Resolución.


**ARTICULO TERCERO:** Los funcionarios que desempeñen los cargos señalados en el artículo primero de la presente Resolución, presentarán trimestralmente ante la Secretaría General, una relación detallada de las PQRSD recibidas, tramitadas y resueltas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las funciones asignadas se ejercerán con estricta observancia y acatamiento de los principios y deberes constitucionales y legales, so pena de constituirse en falta disciplinaria.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C, a los **19 AGO. 2021**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ANA CRISTINA  
MORENO PALACIOS  
2021.08.18 12:48:43  
-05'00'

**ANA CRISTINA MORENO PALACIOS  
PRESIDENTE**

Proyectó: Hector Dario Yepes Vega, Abogado Oficina Jurídica  
Revisó: Marisol Orozco Giraldo, Jefe Oficina Jurídica  
Aprobó: Yina Mora Cardozo, Asesora de Presidencia.

